

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2024-00039-00

Se inadmite la demanda de cesación de los efectos civiles de unión marital de hecho de la referencia, propuesto por LUIS HERNAN NUÑEZ VENDE contra CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

1) No acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la ley 2220 de 2022 concordante con el artículo 621 y numeral 7° del canon 90 del Estatuto Procesal.

2) No se indica el último domicilio marital, para los efectos del art. 28 del CGP.

3) Debe allegar el registro civil de nacimiento del demandante con la anotación de la declaratoria de existencia de la unión.

De otra parte, solicita que la demandada allegue su registro civil de nacimiento, el cual aporta con el libelo.

Igualmente, debe relacionar en el acápite de pruebas los registros civiles de las menores.

4) La prueba testimonial ha de sujetarse a las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma*”, además precisar si son mayores de edad y su residencia.

5) Establecer con claridad la competencia para conocer el proceso, teniendo en cuenta el artículo 28 del CGP, en sus numerales 1° y 2°.

6) No manifestó la dirección física de la demandada.

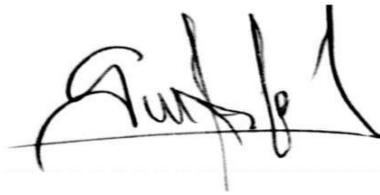
7) No se evidencia el envío de la demanda a la accionada, tal y como lo prevé el inciso sexto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

En aplicación del artículo 93 de la misma obra, el actor debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito.

Se RECONOCE a la abogada LAURA JOHANA POVEDA MONTTOYA, identificada con C.C. 1.022.991.354 y portadora de la T.P. 272.237 del C. S. de la J., como apoderada judicial de LUIS HERNAN NUÑEZ VENDE en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio', written over a horizontal line.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA